



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Expediente número: IEPCT-UT/140/2019

Folio: 00861119

RR/DAI/2267/2019-PI

ACUERDO COMPLEMENTARIO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -----

Visto: Para cumplir con el requerimiento de información mediante Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, derivado del Recurso de Revisión interpuesto por **Transparencia Mexicana A. C.**, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizado a través de Infomex- Tabasco, con folio de solicitud **00861119**, radicándose con el número **RR/DAI/2267/2019-PI**.

RESULTANDO

- I. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y 42 de su Reglamento; se admitió a trámite la solicitud de información requerida por quien dice llamarse **Transparencia Mexicana A. C.**, mediante el cual solicitó "(...) **SOLICITO DE FORMA DIGITAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA, LAS RESOLUCIONES O FALLOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN CELEBRADOS POR ESE INSTITUTO DURANTE EL AÑO 2018 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2019.**" (Sic).
- II. Por lo que se emitió un Acuerdo de Disponibilidad de la Información, mismo que fue notificado en tiempo y forma al peticionario; el cual se inconformó con dicho acuerdo, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, originándose el expediente **RR/DAI/2267/2019-PI**.
- III. Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibió mediante notificación realizada por correo electrónico por el Lic. Freddy Villegas Cadena, la resolución definitiva del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual **SE REVOCA** el "Acuerdo de Disponibilidad de la Información", dictado dentro del expediente número **IEPCT-UT/140/2019**.
- IV. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, este Sujeto Obligado dio cumplimiento al Resolutivo Segundo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el expediente **RR/DAI/2267/2019-PI**, y en atención

a cumplir con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

V. El seis de octubre del dos mil veintitrés, este Sujeto Obligado fue notificado vía Estrados Electrónicos, mediante Acuerdo de Incumplimiento, en el cual hace de conocimiento que no se cumple con lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por los siguientes motivos:

- El Director ejecutivo de Administración en su oficio de contestación informó la entrega de fallos relacionados con los procedimientos de licitación celebrados durante los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2019, sin embargo, sólo cargaron en los estrados electrónicos los fallos relacionados con los procedimientos de licitación celebrados en el mes de febrero y abril de 2019.
- Entregaron Información incompleta, haciendo falta los fallos relacionados con los procedimientos de licitación del mes de enero y marzo de 2019. Además, no justificaron la falta de entrega de la información de esos meses.

VI. Recibido la notificación del Acuerdo de Incumplimiento la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés y mediante oficio No. **UT/203/2023**, solicito al enlace de la Dirección de Administración la Información relativa a lo siguiente:

"(...) SOLICITO DE FORMA DIGITAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA, LAS RESOLUCIONES O FALLOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN CELEBRADOS POR ESE INSTITUTO DURANTE EL AÑO 2018 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2019." (SIC).

VII. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, con oficio No. **DEA/EAUT/148/2023** signado por la el Lic. Pedro Arias Moguel, enlace de la Dirección de Administración ante esta Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de dar cumplimiento de la RR/DAI/2267/2019-PI, me permito informar a esa Unidad de Transparencia, que hago entrega de los Fallos relacionados con los procedimientos de licitación, celebrados por ese instituto durante el año 2018 y de los meses de febrero y abril del año 2019.

Me permito informar que de la búsqueda de los archivos documentales existentes bajo el resguardo de esa Coordinación y con base en el programa anual de adquisiciones de 2019 para el mes de enero y marzo no se realizó ningún proceso de licitación, por lo tanto, la información es igual a cero en base al criterio 18/13 emitido por el INAI." (Sic).

VIII. Que en base a la respuesta dada por la Dirección de Administración en el oficio No. **DEA/EAUT/148/2023** y de conformidad con los artículos **1, 4, 6 párrafo sexto, 16, 49 y 50 fracciones III y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; criterios emitidos por en el INAI **14/17, 7/17, 18/13** esta Unidad de Transparencia, para cumplir con lo solicitado por el peticionario, sin necesidad de que el Comité de Transparencia agote el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la misma, en la forma que marca el numeral 144 de la Ley aplicable en la materia, en relación con el similar 145 del mismo cuerpo normativo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 33 del Estado de Tabasco Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Párrafo sexto.

(...) Ningún Sujeto Obligado este forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación por motivo alguno.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que le haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;

Criterio 14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 7/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 18/13 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, esta deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Así mismo, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolla con apego al **principio de buena fe**, entendiendo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

- IX. Con este acto, este Sujeto Obligado complementa la respuesta que con anterioridad le fue proporcionada al solicitante en el Acuerdo de Disponibilidad de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; lo anterior con la finalidad de poder satisfacer lo solicitado. Así mismo, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra obligada por las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a dar estricto cumplimiento a los proveídos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que esta Unidad se avocó a realizar los trámites correspondientes para requerir al área competente a la información de mérito.
- X. Por lo que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

ACUERDA

PRIMERO. - Tomando en cuenta lo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el expediente **RR/DAI/2267/2019-PI**, promovido por **Transparencia Mexicana A. C.**, en contra del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, y de conformidad con lo ordenado en el resolutivo;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

esta Unidad de Transparencia y con sustento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a los fallos relacionados con los procedimientos de licitación del mes de enero y marzo de 2019, en términos del punto **VI y VII** de este acuerdo

SEGUNDO. – En relación a los fallos relacionados con los procedimientos de licitación celebrados por ese instituto durante el año 2018 y de los meses de febrero y abril del año 2019, hágasele saber al solicitante **Transparencia Mexicana A. C.**, que la información puede ser consultada a través de la página principal mediante <http://iepcct.mx/> apartado de Transparencia **Estrados Electrónicos** <http://iepcct.mx/transparencia/estrados.html> con el número de solicitud **00861119** mes de **mayo de 2019**.

TERCERO. - Con la emisión y publicación del presente acuerdo, queda evidenciada la buena fe e interés de este Sujeto Obligado y tenga por dado el **CUMPLIMIENTO** con la información requerida por el solicitante en los términos precisados de esta Sentencia.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, a la persona solicitante, a través de los Estrados Electrónicos de este Instituto Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO.

